



Libertad y Orden

Bogotá D. C., Diciembre 30 de 2011

Auto No. 4116

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 009 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con escrito 4120-E1-141925 del 11 de noviembre de 2011, la señora Maciel María Osorio Madiedo en su calidad de apoderada general de la sociedad ECOPETROL S.A. identificada con NIT 899999068-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 7 No. 37-69 Piso 1, teléfono 1- 2344000, solicitó a este Despacho licencia ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cabrestero” ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Lleras y San Martín en el departamento del Meta.

Que este Despacho mediante oficio con número de radicado 2400-E2-141925 del 22 de noviembre de 2011, requirió a la sociedad ECOPETROL S.A para que allegara la constancia de radicación del Programa de Arqueología Preventiva ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH.

Que la sociedad ECOPETROL S.A con escrito con número de radicación 4120-E1-155113 del 14 de diciembre de 2011, allegó la documentación requerida por este Despacho mediante el radicado del acápite anterior.

Que la sociedad ECOPETROL S.A., presentó copia del comprobante de consignación correspondiente al pago por concepto de cobro por el servicio de evaluación realizado el 24 de agosto de 2011, por valor de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$29.631.499) M/CTE, con número de referencia 151030311.

Que con la documentación allegada con la solicitud, la sociedad ECOPETROL S.A. presentó el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia que, certifica que no se registran comunidades indígenas y/o negras en el área donde se pretende desarrollar el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cabrestero”.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

De igual manera, la sociedad interesada presentó el certificado del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, que certifica que el área del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cabrestero”, no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a resguardos Indígenas, ni con títulos colectivos pertenecientes a comunidades negras o afrodescendientes.

Que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cabrestero”, se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS PLANAS GAUSS-KRUGER DATUM MAGNA-SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	1113322,78	870001,38
2	1115092,00	870001,00
3	1128999,00	870001,00
4	1119733,22	852717,05
Límite Río Manacacías		
5	1113951,17	853272,73
6	1109225,49	853212,33
7	1109451,70	854352,40
8	1109091,75	855656,91
9	1107818,19	860272,44
Área: 249,42 Km ² 24942,04 Has Perímetro : 70,62 Km		

FUENTE: ECOPETROL S.A. 2011

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cabrestero”, se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Lleras y San Martín en el departamento del Meta, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Despacho detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad ECOPETROL S.A., haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5628, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar o negar Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cabrestero”.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por la sociedad ECOPELROL S.A. para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cabrestero” ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Lleras y San Martín en el departamento del Meta, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS PLANAS GAUSS-KRUGER DATUM MAGNA-SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	1113322,78	870001,38
2	1115092,00	870001,00
3	1128999,00	870001,00
4	1119733,22	852717,05
Límite Río Manacacías		
5	1113951,17	853272,73
6	1109225,49	853212,33
7	1109451,70	854352,40
8	1109091,75	855656,91
9	1107818,19	860272,44
Área: 249,42 Km ² 24942,04 Has Perímetro : 70,62 Km		

FUENTE: ECOPELROL S.A. 2011

ARTICULO SEGUNDO.- Con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5628.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad ECOPELROL S.A., que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad ECOPELROL S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente providencia a la señora Maciel María Osorio Madiedo en su calidad de apoderada general de la sociedad ECOPELROL S.A. identificada con NIT 899999068-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 7 No. 37-69 Piso 1, teléfono 1- 2344000, o a su representante legal.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Puerto Lleras y San Martín en el departamento del Meta, a la Corporación para el

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena- CORMACARENA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente: LAM 5628.

Revisó: Jhon Cobos Profesional Especializado.

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada.